

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-008-18

QUE DECLARA LAS OFERENTES CALIFICADAS PARA PRESENTAR OFERTAS ECONÓMICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-002-2017, PARA EL “OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

Con motivo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-002-2017, PARA EL “OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, y el mandato contenido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante Resolución No. 07-02, con modificaciones realizadas mediante Resolución No. 129-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 8 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de la resolución No. 070-17, convocó a la celebración de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “Otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de Servicios Públicos Finales de Telefonía e Internet, a través de la explotación de frecuencias radioelétricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”, aprobó el pliego de condiciones y designó como miembros del Comité Evaluador para el referido concurso público a los señores Marcos Peña Rodríguez, Luz Marte Santana, Jorge Mateo, Álvaro Nadal, José Pantaleón Taveras, y Luis Scheker.
2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en el ordinal “Tercero” de la indicada Resolución, al amparo del principio de transparencia y publicidad, durante los días 15 y 16 de noviembre de 2017, fue publicada en los periódicos “Listín Diario y “El Caribe”; a su vez, en fecha 15 de noviembre de 2017, en la página web del **INDOTEL**, la Dirección Ejecutiva hizo de público conocimiento la convocatoria realizada para la celebración de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, iniciando de esta manera formalmente el plazo para el registro de los interesados en participar y el período de consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales;
3. En fecha 31 de enero de 2018, **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, completó el proceso de registro para participar en la Licitación, de conformidad con las disposiciones de los numerales 1.6, 1.7.2 y 2.2 del Pliego de Condiciones Generales;
4. El 14 de marzo de 2018 tuvo lugar, ante el Comité Evaluador de la Licitación, el acto de presentación y apertura de Ofertas Técnicas (Sobre A), en el cual la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**,

presentó su correspondiente Oferta Técnica, la cual fue abierta y verificada por el Notario público actuante, licenciado Franklin Moises Araujo Canela, quien en la citada fecha instrumentó el Acto No. 8/2018, en el cual se describen las incidencias del referido proceso;

5. Posteriormente, el día 12 de abril de 2018 el Comité Evaluador de la Licitación, luego de haber completado los procesos de verificación, validación y calificación de la Oferta Técnica presentada por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, emitió el Informe No. DE-I-000008-18, mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones que se rige la Licitación, concluyen y recomiendan a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, lo siguiente:

“[...]En virtud de todas y cada una de las consideraciones desarrolladas de manera amplia y detallada en el presente informe, este Comité Evaluador, luego de haber examinado toda la información presentada por VIVA como Oferta Técnica, podemos concluir que la misma cumple con los criterios de clasificación establecidos en el artículo 5.3 del Pliego de Condiciones para la Licitación LPN-002-2017; y solicita a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** a que comunique los resultados de la calificación a las Oferentes mediante resolución, de conformidad con lo establecido en los Pliegos aprobados por el Consejo Directivo mediante la resolución No. 070-17”.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en adelante, “la Ley”), constituye el marco regulatorio que debe aplicarse en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley y los artículos 50 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, las concesiones y licencias para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, salvo en las excepciones establecidas en la Ley, deben ser otorgadas a través de concurso público;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana disponen que los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias que requieran del uso del espectro radioeléctrico deberán llevarse a cabo en dos etapas: la primera de calificación y una segunda fase, de comparación de ofertas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *“en la primera etapa, los concursantes depositarán la documentación en el lugar que indique el aviso de concurso, y se procederá a la calificación de las concursantes.”*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 070-17, establece en su artículo 4.4.2 la documentación que debía ser presentada por las empresas interesadas en participar en el referido concurso conformando la Oferta Técnica; siendo identificada esta como documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar: 1) que la empresa interesada está legalmente autorizada para

para prestar servicios públicos finales de telecomunicaciones de telefonía e internet en el país, conforme los requerimientos legales establecidos en el Pliego; 2) que la interesada cuenta con el respaldo y la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones que se deriven de la adjudicación de la Licitación; y, 3) que el plan de servicios a ser ofertados por la interesada sea coherente con su red, y en particular, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el Plan Mínimo de Expansión o *Roll Out Plan*;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, según lo establece el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación, corresponde al Comité Evaluador designado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la misma Resolución No. 070-17, validar las Ofertas Técnicas presentadas y evaluar y calificar a los Oferentes, de conformidad con el proceso y los criterios establecidos en los artículos 5.2 y 5.3 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación;

CONSIDERANDO: Que según consta en el Acto No. 8/2018 instrumentado por el licenciado Franklin Moises Araujo Canela, notario público actuante en el acto de presentación y apertura de Ofertas Técnicas, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, presentó la documentación requerida en el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación como "Oferta Técnica";

CONSIDERANDO: Que, luego de haber evaluado y validado la documentación presentada por la Oferente, el Comité Evaluador de la Licitación presentó a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** un Informe marcado con el No. DE-I-000008-18, contentivo de los resultados de la evaluación de dicha Oferta Técnica, en el cual recomienda declarar a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, Oferente calificada para presentar Oferta Económica en el referido proceso de Licitación;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 57.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, *"cuando se trate de un concurso de servicios portadores, finales o teleservicios, el Director Ejecutivo del INDOTEL emitirá una Resolución dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el depósito de la propuesta, que indicará los concursantes que han calificado, y el plazo en que el INDOTEL anunciará la adjudicataria"*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los artículos 1.6, 4.5.1 y 5.4.1 del Pliego de Condiciones Generales, el Acto de Presentación y Apertura de la Oferta Económica (Sobre B), se efectuará en el domicilio del **INDOTEL**, ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en horario de once de la mañana (11:00 A.M.) a las doce del mediodía (12:00 P.M.) de la fecha indicada en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones;

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones frente a la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04, ambas del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Resolución No. 070-17, convocó a la celebración de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “Otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de Servicios Públicos Finales de Telefonía e Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”;

VISTO: Los documentos que integran el sobre A – Oferta Técnica – presentada por **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, depositada en fecha 14 de marzo de 2018, así como la documentación complementaria depositada a solicitud del Comité Evaluador en fecha 3 de abril de 2018;

VISTO: El Informe No. DE-I-000008-18, “Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-002-2017”, elaborado por el Comité Evaluador de la Licitación designado por el Consejo Directivo del INDOTEL, mediante Resolución No. 070-17 del 8 de noviembre de 2017;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento al cronograma de licitación establecido en el pliego de condiciones aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 070-17, **ACOGER** la recomendación del **Comité Evaluador** designado por el mismo órgano colegiado para la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “**OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, contenida en el Informe No. DE-I-000008-18, de fecha 12 de abril de 2018, en el cual se consagra declarar como Oferente calificada para presentar Oferta Económica en el referido proceso de Licitación, a la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede y en atención a las evaluaciones realizadas por el **Comité Evaluador** de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “**OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, **DECLARAR** a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, como **Oferente Calificada** para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que, en virtud del cronograma de licitación aprobado por el Consejo Directivo en los Pliegos de Condiciones, se efectuará ante el Consejo Directivo de este ente regulador, en el domicilio del **INDOTEL**, ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 2 de mayo de 2018, en horario de once de la mañana (11:00 A.M.) a las doce del mediodía (12:00 P.M.), con miras a la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “**OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A**

TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución no constituye, en forma alguna, la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, ya que es el Consejo Directivo el único órgano con capacidad de decidir sobre la referida adjudicación.

CUARTO: DECLARAR, que la presente resolución no implica renuncia por parte del **INDOTEL** de cualquier procedimiento relacionado con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, ni tampoco exime a la misma de los resultados que puedan derivarse.

QUINTO: DISPONER la notificación de copia de la presente resolución a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, así como al **Comité Evaluador** de la Licitación y al Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mí la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado:

**Katrina Naut
Directora Ejecutiva**